



Nuevo Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales ISIF

Profesora: MARÍA TERESA
RÍOS HERRERA

12-07-2024

Contenidos



- ▶ **ASPECTOS GENERALES**
- ▶ **REQUISITOS PARA ACCEDER AL RÉGIMEN**
- ▶ **TASA DE ISIF**
- ▶ **OPCIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL ART.14 LETRA A)**
- ▶ **OPCIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL ART.14 LETRA D) N°3**
- ▶ **CRÉDITOS POR IDPC**
- ▶ **EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL ISIF**

Aspectos generales



- ▶ ***Ley N° 21.681, que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y establece otras medidas para la reconstrucción.***
- ▶ ***La presente ley tiene por objeto la creación de un fondo específico y transitorio, para abordar las necesidades de reconstrucción tras los incendios en la Región de Valparaíso de febrero de 2024.***
- ▶ ***Título II: Otras medidas para la reconstrucción; Artículos 10 y 11 de la Ley N° 21.681, en el ámbito tributario, modifica el decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciendo normas que regulan la opción de pago a título de Impuesto a la Renta, de un tributo sustitutivo sobre utilidades acumuladas por ciertos contribuyentes, con tasas del 12% y 30%, según el régimen tributario aplicable.***

Aspectos generales



- ▶ ***A partir del 05-07-2024 se encuentra la circular en consulta, cuyo objeto es impartir instrucciones sobre el referido ISIF, aplicable optativamente por los contribuyentes del IDPC que declaren sus impuestos sobre la base de la renta efectiva determinada según contabilidad completa.***
- ▶ ***ISIF: Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales (Impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional). Es un impuesto que tiene carácter de único, sustitutivo y voluntario, aplicable sobre el saldo de utilidades tributables acumuladas en el registro RAI al 31-12-2023.***

Requisitos para acceder al régimen



- ▶ **Contribuyentes de IDPC que tributen sobre la base de un balance general según contabilidad completa; esto es:**
 - ✓ **Contribuyentes del régimen establecido en la letra A) del art. 14 de la LIR, contribuyentes del régimen semi integrado.**
 - ✓ **Contribuyentes del régimen establecido en el N°3 de la letra D) del art. 14 de la LIR, contribuyentes del régimen Propyme general.**

Quedando excluidos de esta opción los contribuyentes del régimen Propyme general que determinen sus rentas en base a contabilidad simplificada, la renta presunta del art. 34 de la LIR, contabilidad simplificada del N°1 letra B) del artículo 14 de la LIR o el de transparencia tributaria del N°8 de la letra D) del art. 14 de la LIR.

Requisitos para acceder al régimen



- ▶ *La opción para optar por acogerse a este régimen será hasta el último día hábil bancario de enero de 2025, es decir, el 31 de enero del año 2025.*
- ▶ *La opción se ejercerá por medio de la presentación de una o varias declaraciones y pagos del ISIF, a través del formulario de declaración y pago simultáneo que para estos efectos establecerá el Servicio mediante resolución.*

Tasa de ISIF



- ▶ **Tasa fija, pero diferenciada, que va a depender del régimen conforme al cual el contribuyente de IDPC tribute en el ejercicio comercial en que ejerza la opción:**
 - **Contribuyente régimen Art. 14 letra A) de la LIR: tasa 12%.**
 - **Contribuyente régimen Art. 14 letra D) N°3 de la LIR: tasa 30%.**

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra A)

RECUADRO N° 15: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA A) LIR

	REX								STUT
	RAI	DDAN	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA			RENTAS EXENTAS	INR		
			RAP Y DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER A) LIR	ISFUT	OTRAS				
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo positivo)	1200	1211	1221	1730	1731	1234	1246	1260	+
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo negativo)			1222		1843	1235	1247		-
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1202	1212	1224	1733	1734	1236	1248	1262	+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1203	1213	1225	1735	1736	1237	1249	1263	-
Reversos y/o disminuciones del ejercicio (propios)	1204	1214	1226	1737	1738	1238	1250	1264	-
Aumentos del ejercicio (propios)	1205	1215			1740	1239	1251		+
Otros aumentos del ejercicio	1206	1216	1228	1741	1742	1240	1252	1265	+
Otras disminuciones del ejercicio	1207	1217	1229	1743	1744	1241	1253	1266	-
Remesas, retiros o dividendos imputados a los RTRE, reajustados	1208	1218	1230	1745	1746	1242	1254	1267	-
Retiros en exceso y devoluciones de capital imputados en el	1209	1219	1231	1747	1748	1243	1255	1268	-
Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1210	1220	1232	1749	1750	1244	1256	1269	=
Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)			1233		1844	1245	1257		=

► **OPCIÓN PARA EMPRESAS SUJETAS AL RÉGIMEN PARCIALMENTE INTEGRADO DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR.**

El saldo de RAI a considerar deberá corresponder al contenido en el código 1210 del recuadro N° 15 del formulario 22 del año tributario 2024.

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra A)



Base imponible

Saldo registro RAI al 31-12-2023 (total o parcial)	(+)
Retiros, remesas y distribuciones, efectuados dentro del año 2024 y antes de ejercer la opción.	(-)
Movimientos por reorganizaciones, ocurridas antes de ejercer la opción	(+/-)
Partidas inc. 2º art. 21 LIR adeudadas al 31-12-2023 y pagadas antes de la opción	(-)
Otros ajustes (declaración rectificatoria o de una liquidación de impuestos).	(-)
Rentas previamente gravadas con ISIF	(-)
Monto máximo a acoger al ISIF	(=)

Los montos de los conceptos referidos deberán considerarse debidamente actualizados según la VIPC.

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra A)



Contribuyentes del régimen Art. 14 letra A) de la LIR

Monto susceptible de acogerse a ISIF	(=)
Incremento por IDPC	No aplica
<i>Base imponible afecta a ISIF</i>	(=)
Tasa de ISIF (12%)	(=)
Crédito por IDPC (SAC) (*)	Sin derecho
Impuesto a pagar por ISIF	(=)

(*) Si bien los contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR en ningún caso pueden deducir del ISIF el crédito por IDPC, deberán imputar al registro SAC que mantenían controlado al 31-12-2023, el crédito por IDPC a que se hubiese tenido derecho por las sumas acogidas a este impuesto, monto que se entenderá extinguido para todos los fines legales.

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra A)



Créditos imputables contra el ISIF determinado

Según lo señalado en el inciso primero del artículo 10 del proyecto de ley, en contra del impuesto sustitutivo determinado no procederá la imputación de los créditos contenidos en el registro de saldos acumulados de créditos (SAC).

En virtud de lo anterior, en contra del ISIF no se podrán imputar los créditos por IDPC ni los créditos por impuestos soportados en el exterior.

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra D) N°3



RECUADRO N° 20: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)

	REX							
	RAI	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA			RENTAS EXENTAS	INR	STUT	
		RAP Y DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER A) LIR	ISFUT	OTRAS				
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1451	1452	1752	1753	1453	1454	1382	+
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)		1589		1845	1455	1456		-
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1392	1393	1755	1756	1394	1395	1384	+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1396	1397	1757	1758	1398	1399	1385	-
Reversos y/o disminuciones del ejercicio (propios)	1459	1460	1759	1760	1461	1462	1386	-
Aumentos del ejercicio (propios)	1463			1762	1465	1466		+
Otros aumentos del ejercicio	1467	1468	1763	1764	1469	1470	1387	+
Otras disminuciones del ejercicio	1471	1472	1765	1766	1473	1474	1388	-
Retiros, dividendos o remesas imputados a los RTRE	1475	1476	1767	1768	1477	1478	1389	-
Retiros en exceso y devoluciones de capital imputados en el ejercicio	1480	1481	1769	1770	1482	1483	1390	-
Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1484	1485	1771	1772	1486	1487	1391	=
(saldo negativo)								-

► **OPCIÓN PARA EMPRESAS SUJETAS AL RÉGIMEN PRO PYME DEL N° 3 DE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR.**

El saldo de RAI a considerar deberá corresponder al contenido en el código 1484 del recuadro N° 20 del formulario 22 del año tributario 2024.

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra D) N°3



Base imponible

Saldo registro RAI al 31-12-2023 (total o parcial)	(+)
Retiros, remesas y distribuciones, efectuados dentro del año 2024 y antes de ejercer la opción.	(-)
Movimientos por reorganizaciones, ocurridas antes de ejercer la opción	(+/-)
Partidas inc. 2° art. 21 LIR adeudadas al 31-12-2023 y pagadas antes de la opción	(-)
Otros ajustes (declaración rectificatoria o de una liquidación de impuestos).	(-)
Rentas previamente gravadas con ISIF	(-)
Monto máximo a acoger al ISIF	(=)

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra D) N°3



Contribuyentes del régimen Art. 14 letra D) N°3 de la LIR

Monto susceptible de acogerse a ISIF	(=)
Incremento por IDPC	(+)
<i>Base imponible afecta a ISIF</i>	(=)
Tasa de ISIF (30%)	(=)
Crédito por IDPC (SAC)	(-)
Impuesto a pagar por ISIF	(=)

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra D) N°3



Crédito para Contribuyentes del régimen Art. 14 letra D) N°3 de la LIR

Crédito por IDPC registrado en el SAC al 31-12-2023	(=)
Créditos imputados a retiros, remesas y distribuciones, efectuados dentro del año 2024 y antes de ejercer la opción.	(-)
<i>Créditos imputados por movimientos por reorganizaciones, ocurridas antes de ejercer la opción</i>	(-)
Créditos imputados a partidas inc. 2° art. 21 LIR adeudadas al 31-12-2023 y pagadas antes de la opción	(-)
Crédito disponible	(=)

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra D) N°3



- ▶ **El crédito por IDPC corresponderá al monto menor entre:**
 - **La cantidad que resulte de aplicar sobre la base imponible determinada, el factor de la tasa de IDPC vigente al momento en que se ejerce la opción, año comercial 2024:**

$$\frac{12,5}{(100-12,5)} = 0,142857$$

- **El monto total de crédito por IDPC disponible en el registro SAC, una vez descontadas las imputaciones que procedan.**

Opción para los contribuyentes del Art.14 letra D) N°3



► El crédito por IDPC:

Año comercial	Formula	Factor de crédito	Porcentaje (%)
2024	$\frac{12,5\%}{(100\% - 12,5\%)}$	0,142857	14,2857
2025	$\frac{25\%}{(100\% - 25\%)}$	0,333333	33,3333

Créditos por IDPC



Orden de imputación de los créditos:

1° Crédito por IDPC acumulado proveniente de utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

- **Créditos sin derecho a devolución.**
- **Créditos con derecho a devolución.**

2° Créditos generados a contar del 1° de enero de 2017.

- **Créditos no sujetos a restitución.**
- **Créditos sujetos a restitución.**
- **Y dentro de cada uno comenzando por los sin derecho a devolución y posteriormente los créditos con derecho a devolución.**

Créditos por IDPC



Porcentajes de crédito por IDPC:

- ▶ ***Cuando exista crédito por IDPC acumulado proveniente de utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, la parte a utilizar contra el ISIF que sea imputado a dicho saldo de crédito deberá ser determinado conforme al factor de asignación de créditos acumulados al 31 de diciembre de 2016, es decir, la tasa TEF, determinada al término del ejercicio 2023 dividiendo el saldo total del crédito por IDPC (STC) por la suma del saldo total de las utilidades tributables (STUT).***

En ningún caso procederá deducir del ISIF el crédito contra impuestos finales que se refiere la letra b) de la letra A) del N° 4 del artículo 41 A de la LIR (impuestos soportados en el extranjero).

Efectos de la declaración y pago del ISIF



- ▶ ***El monto del crédito por IDPC determinado deberá ser deducido del saldo del registro SAC. Si bien los contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR en ningún caso pueden deducir del ISIF el crédito por IDPC, deberán imputar al registro SAC que mantenían controlado al 31-12-2023, el crédito por IDPC a que hubiese tenido derecho por las sumas acogidas a este impuesto, monto que se entenderá extinguido para todos los fines legales. (sin importar si tuvo derecho o no a imputarlo)***
- ▶ ***El monto de las utilidades afectas al ISIF deberá deducirse de las rentas afectas a impuestos finales que figuren en el registro RAI.***
- ▶ ***La base imponible del ISIF se debe incluir en el registro de rentas exentas de impuestos (REX) en una columna que contenga las rentas afectadas por el ISIF.***

Efectos de la declaración y pago del ISIF



- ▶ *De existir un saldo de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, la base imponible del ISIF, se debe rebajar también de la columna STUT hasta agotarlas.*
- ▶ *Las cantidades afectadas con el ISIF podrán, ser retiradas, remesadas o distribuidas, en la oportunidad en que el contribuyente estime conveniente. El retiro, remesa o distribución de tales utilidades podrá ser efectuado con preferencia a cualquier otra suma, vale decir, no estarán sujetas al orden de imputación que establezca la LIR.*
- ▶ *Nuevos pronunciamientos por parte del SII.*

CURSO *ON LINE*

NUEVO

IMPUESTO SUSTITUTIVO A LOS SALDOS DEL RAI

DICTADO VÍA ZOOM Y CAMPUS VIRTUAL DE INDEP 

3 HORAS EN TOTAL



Docente:
Maria Teresa Ríos Herrera



**¡Consultas y
dudas!**

Muchas gracias

Profesora: María Teresa

Ríos Herrera

Fono contacto: 983603399